



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea; pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 11 de abril

Número 84

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de marzo de 1961 por la que se actualizan las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas.

Excelentísimos señores:

La protección legal de los animales domésticos y las plantas útiles fue establecida por diversas disposiciones que habida cuenta del largo tiempo transcurrido desde que fueron promulgadas, y sin perjuicio de declarar expresamente la vigencia de los supuestos en ellas previstos, deben ser armonizadas con el actual poder adquisitivo del dinero en lo que respecta a la cuantía de las multas en ellas señaladas y con la situación que resulta de la inexistencia de hecho de algunos de los organismos a quienes se atribuía participación en el producto de las mismas.

Para ello, nada más adecuado que reputar incluida la infracción de los preceptos que aquéllas contienen dentro del ámbito en que los Gobernadores civiles pueden ejercer sus facultades correctivas, puesto que en definitiva el maltrato de los animales y las plantas constituye evidentemente un acto contrario a la moral y a la disciplina de costumbres.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran vigentes, salvo lo prevenido en el número siguiente, la Real Orden de 12 de marzo de 1924, la Orden de 1 de julio de 1927 y la Real Orden Circular de 31 de julio de 1929.

2.º Los actos y omisiones descritos en las disposiciones expresadas en el número anterior serán castigados por los Gobernadores civiles con multas que no podrán exceder de 10.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en los artículos 260, apartado i), del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y 23, apartado a), del Decreto de 10 de octubre de 1958.

3.º Entre tanto no se lleve a cabo la reconstitución de los Patronatos creados por el Real Decreto de 11 de abril de 1928, quedará en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del mismo, y el importe de las multas que impongan los Gobernadores civiles se distribuirá por terceras partes entre el denunciante, el Fondo de Protección Benéfico-social y el Tesoro Público, según está reglamentariamente dispuesto.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán de excitar el celo de los Alcaldes y agentes a sus órdenes a fin de que se cumplan exactamente y con todo rigor las antedichas disposiciones, procurando

dar la mayor publicidad tanto a esta Orden como a las otras que en ella se mencionan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1961.
Alonso Vega.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Comisaría General de Orden Público

CIRCULAR NÚMERO 358

Excmo. Sr.:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) de la Orden de 11 de abril de 1959 (B. O. del Estado núm. 90) se cursaron por esa Dirección General, unas circulares con fechas 15 de abril del mismo año y 11 de julio y 12 de septiembre de 1960.

La práctica ha venido demostrando que las normas que se dictaron en ellas no alcanzaron por completo los fines que se pretendían para que el corte y envíos de las astas de las reses de lidia se realicen con las garantías y seguridades necesarias.

Próxima ya a su comienzo la temporada taurina precisa determinar con exactitud la forma de llevarlo a cabo eficientemente.

por lo que, de acuerdo, con la Inspección General de Sanidad Veterinaria he resuelto disponer:

Primero. Una vez arrastrada la res, en el momento de desollarla, se cortarán sus astas a nivel de su nacimiento, arrastrando a ser posible, parte de la zona basal del asentamiento, y debidamente numeradas por orden de lidia se guardarán en caja forrada de zinc, cuya llave conservará durante toda la corrida el Agente de la Autoridad designado por la Presidencia.

Segundo. Al finalizar la corrida se realizará el reconocimiento de aquéllas por los profesores Veterinarios, en presencia del Delegado de la Autoridad, de un representante de la Empresa y otro del ganadero, levantándose el acta correspondiente por triplicado.

Si al finalizar el reconocimiento de las astas alguna de ellas ofreciese dudas a los profesores Veterinarios, de haber sido manipuladas fraudulentamente, para modificar su tamaño o conformación normales se separarán y guardarán en cajas precintadas para su envío a los servicios veterinarios de análisis de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria.

Del acta en que consten estas circunstancias, que se extenderá por cuadruplicado, se enviará un ejemplar a la Inspección General de Sanidad Veterinaria (Dirección General de Sanidad) y los tres restantes los conservarán el Delegado de la Autoridad, ganadero y empresa.

De la misma forma se procederá con las astas de cualquier corrida que la Autoridad Gubernativa juzgue oportuno someter a conocimiento.

Tercero. Cada asta deberá llevar en su superficie un precinto de papel que la circunde. Este precinto irá sellado de tal manera que medio sello quede impreso en

el precinto y el otro medio sobre la superficie del asta, y deberán agruparse acordonadas las de cada res para que no pueda existir confusión con las otras.

Cuarto. En la base de las astas deberá colocarse una torunda de algodón impregnada en solución de formol al 10% con objeto de evitar durante los transportes a elevadas temperaturas, la descomposición de las sustancias blandas que acompañan al soporte corneo.

Sexto.—Los cajones de embalaje serán de madera fuerte, de un centímetro de grueso y de dimensiones de 40 por 40 y 25 centímetros de altura, forrados en su interior de zinc. Se colocará en su cierre un precinto sellado por la Comisaría del punto de Procedencia y tendrán necesariamente dos flejes de acero, uno en sentido transversal y otro longitudinal, que garantice la inviolabilidad del contenido.

Quinto. Las astas una vez precintadas y en grupo máximo de cuatro, serán convenientemente embaladas en cajones de maderas. Si el número de éstas a remitir es mayor a cuatro deberán prepararse cuantos cajones sean necesarios, conteniendo cada uno, como ya se dice, un máximo de cuatro astas, a fin de que aquéllas sean de un volumen fácilmente manejables.

Séptimo. Estas cajas con las astas, una vez precintadas, serán remitidas por los servicios de puerta de la R.E.N.F.E., o empresas de transporte por carretera, a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, calle de Leganitos, núm. 19, donde se comprobará la seguridad de los precintos, y en esta Dependencia se hará entrega de ellas a los servicios veterinarios de análisis de la Escuela Nacional de Sanidad, mediante acta que acredite la seguridad del precinto.

Octavo. El Presidente y De-

legado que hayan actuado en la corrida serán directamente responsables ante mi Autoridad de las deficiencias y anomalías que se observen en la recepción de los envíos, cuando aquéllas no puedan imputarse a causa justificada de fuerza mayor.

Noveno. La designación de Profesores Veterinarios que hayan de realizar su cometido en la Inspección General de Sanidad Veterinaria se llevará a cabo en la forma ordenada en el apartado b), del artículo 3.º de la Orden de 11 de abril de 1959, y artículo 2.º de la de 2 de abril de 1960.

Lo que, de Orden del Sr. Ministro de la Gobernación, comunico a V. E. para su conocimiento, y cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—El Director General, ilegible.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Edictos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Adonis Rodríguez Palacín, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Camposa, contra D. Mauro Arnáiz López, mayor de edad, y vecino de Torrelara, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresarán, para la cual se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las doce de su mañana, la que se celebrará simultáneamente, en este Juzgado, y en el

de Salas de los Infantes, en la forma dispuesta en el artículo 1502 de la Ley de Enj. Civil.

Bienes que se subastan.

1. Una tierra en el pago de la "ChoPeña", de 3 celemines, que linda N. y O. Demetrio Gil S. Cándido González y E. Ferrercarpil, valorada en 200 pesetas.

2. Otra tierra en el pago de "Crucero", de 3 celemines que linda N. y E. Daniel Cores, S. camino y O. Venancio Ibañes, valorada en 250 pesetas.

3. Otra tierra en el pago de "Mesperros", que linda N. Francisco García y por los restantes puntos cardinales con varios vecinos de Torrelara, valorada en 500 pesetas.

4. Un local de planta baja, taller de Herrería, en la calle Barrio Grande, que linda derecha entrandõ, Hilario Heras, izquierda Pedro González y fondo Cándido González, valorado en 2.500 pesetas.

5. Una máquina de taladrar, de cuatro velocidades, accionada a mano, valorada en 1750 pesetas.

6. Una pulidora sobre bolas para dos piedras, de esmeril, sobre mesa, valorada en 800 pesetas.

7. Un tornillo de pie para bajo de 50 kg., valorado en 200 pesetas.

8. Una terraja oblicua, para roscar de 1/2 a 5/8 con sus machos, valorada en 1000 pesetas.

9. Una terraja oblicua, para roscar de 5/16, valorada en 5200 pesetas.

10. Un burro negro, de unos ocho años aproximadamente, valorado en 1.500 pesetas.

Todos ellos radican en el término de Torrelara.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen en la

mesa del Juzgado, el diez por ciento de la valoración de los bienes en que tomen parte, si cuyos requisitos, no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán Posturas, que no cubran las dos terceras partes de la valoración, y que puede hacerse con derecho a ceder a un tercero, haciéndolo así constar en el acto de la subasta.

3.ª Que no se han Presentado, títulos de propiedad, en cuanto a los bienes inmuebles, y que el rematante lo suplirá, si le conviene en la forma legal, aceptando el remate en la forma expresada.

4.ª Que celebrándose simultáneamente la subasta en este Juzgado y en el de Salas de los Infantes, se estará a lo dispuesto en el art. 1.501 para aprobar el remate, una vez se tenga conocimiento del resultado de ambas subastas.

Dado en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José Luis Olías Grinda.

1.342 - D-317'20

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de la ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición, núm. 37 de 1960, instado por Don Luis Santamaría Alvarez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don Victor Franco Viñas, contra D. David Martínez Pardo, mayor de edad y vecino de Villalbilla de Burgos, sobre reclamación de pesetas 2.419, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, el siguiente vehículo embargado al demandado:

Un camión de 5 Tms. de carga, marca Chevrolet, matrícula BU-2808, dotado de motor Baireiros Diesel.

Dicho vehículo ha sido valorado pericialmente en la cantidad de cien mil pesetas, encontrándose depositado en el propio demandado, que tiene su

domicilio en Villalbilla de Burgos.

Se hace saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada y que para tomar parte en la subasta, precisan acompañar juntamente con el documento que justifique su identidad, el 10 por 100 de la valoración.

Se señala para que tenga lugar la subasta el día 4 de mayo próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que conste, a efectos oportunos, expido el presente en Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez Municipal número 1, Manuel Mateos.—El Secretario, V. Azofra.

1.347. — D-155'15

Juzgado Comarcal de Lerma

Cédula de notificación

En los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado Comarcal, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Lerma, a diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, vistos por el Sr. D. José Luis García García, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio de desahucio de finca urbana, destinada principalmente a local de negocio, por falta de pago de la renta convenida, promovido por el Procurador D. Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de Dña. Lucía Fernández Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Milagros (Navarra), asistida y con licencia de su esposo don Francisco Carcedo Martínez, mayor de edad, molinero y de la misma vecindad, contra don Juan Murio Gensa, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Lerma, y en la actualidad en paradero desconocido, el cual demandado, no ha comparecido a juicio.

Fallo: Que estimando la de-

manda interpuesta por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de Dña. Lucía Fernández Martínez, contra don Juan Murio Gensa, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, de la siguiente finca urbana, sita en esta villa, consistente en el edificio enclavado en la carretera Madrid Irún, que linda por derecha entrando, camino que baja a las huertas; izquierda, camino de las eras; espalda, era de Facundo Alonso, y entrando, en la actualidad, con la carretera dicha Madrid-Irún, que liga a dicha actora con el demandado, Don Juan Murio Gensa, y habiendo lugar al desahucio, debo condenar y condeno a dicho demandado, a que deje el inmueble a disposición de la actora, apercibiéndole de lanzamiento si no le desaloja dentro del plazo legal. Con imposición al demandado de las costas del procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado, don Juan Murio Gensa, que se halla en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sitio de costumbre de este Juzgado, expido la presente que firmo en Lerma a diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Emilio Pérez.

1.343.—D-222'15

R o a

Don Félix Rodríguez García,
Juez de Primera Instancia de
la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Ricardo Bartolomé San Juan, natural de Berlangas de Roa, hijo de Bernabé y Bernardina, a instancia de D. Leoncio Pintado Bartolomé, quien solici-

ta se dicte auto declarando heredero de dicho causante a su hermana Dña. Basilia Bartolomé San Juan y al cónyuge viudo Dña. Florencia Pintado Roldán, en cuanto a la cuota legal usufructuaria. Por lo que habiéndose declarado el fallecimiento de Ricardo Bartolomé San Juan y no apareciendo haya otorgado testamento, se llama por medio del presente a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días.

Dado en Roa a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Félix Rodríguez García. — El Secretario, R. González Montagut.

1.344.—D-104,15

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 7 de marzo de 1961, el plan de aprovechamientos del pastizal que más abajo se detalla, contratado con este Organismo, para su enajenación durante los meses de mayo a noviembre, ambos inclusive, tendrá lugar la subasta de dicho aprovechamiento en la Alcaldía del pueblo donde está enclavado el pastizal de referencia, al día siguiente hábil de transcurridos veinte días, también hábiles, de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce de su mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Fresneda de la Sierra bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que él delegue, y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta de 30 Has. de terreno

del pastizal donominado "Las Zarras", para el aprovechamiento del mismo con 30 cabezas de ganado vacuno, en el precio de tasación de 21.000 pesetas, más 671 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

El estiércol procedente de la estabulación será usado en el abono del pastizal.

El 10 por 100 del importe de este aprovechamiento será destinado a mejoras del pastizal.

La inspección del aprovechamiento estará a cargo del Patrimonio Forestal del Estado.

Burgos, 6 de abril de 1961.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

1.351.—D-155'15

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Santa Olalla del Valle

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de esta Provincia, tendrá lugar la tercera subasta, a las doce horas del día 5 de mayo próximo, en el salón de actos de la Junta vecinal, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Junta que dará fe del acto, la subasta de 60 hayas maderables, con 35 metros cúbicos de madera y 6 de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación 28.240 pesetas y precio índice de 35.300 pesetas; en estos precios está rebajado con respecto a la primera subasta el 20 por 100.

Los pliegos de condiciones obran en Secretaría a disposición de los licitadores.

Santa Olalla del Valle, 5 de abril de 1961.—El Presidente de la Junta, Félix Benito.

1.350.D-85'10

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro